

Denunciaciones, pñisnes y otras penas vniuersal-
mente graues, atribuyendoles diferentes daños ma-
ginador y cauador por distintos ganados, que per-
tubau en la referida dñenta, los Olibares y viñar,
con otras auerías, que tolerauades por la Audiencia
dad serus Señores, y pretendiendo dhar Comunida-
des sus partes por repetidas representaciones qd
os havián hecho por medio serus Guandicines y con-
fessiones clirñalamientos e lienas en dha Dehera
ganador sus partes en extraños beneficios, ni que
como hasta aqui partaren los ganados de dha Co-
munidades en dha dñenta, ni lo havián podido
conueuir por medio alguno; Y no siendo justo
que a esto se diere lugar, En esta atención nos
suplico fuésemos servido mandar despachar nues-
tra Carta, y provisiones en favor de dhas Comunida-
des, a efecto de que vos las Justicias no impidie-
des el parto a los Ganados propios serus par-
tes en la dñenta, como lo tenia de costumbre
Immemorial, y havián gozado desde la fundación
serus Comenios, o que se les destinare porción de
terrena en la Dehera propia de esta Villa, como
lo hacian los Señores de las Viñar y Olibares en
el tiempo oportuno, En consideración de esta pñencia
notoria que observabamos dhas Comunidades pa-
ra poder así mantener dho Ganador, y que
sin otras Vgenias tan pñencias se los enfermos
conferieren y donados, sin otros de dho Conuen-
to. Y visto por los de nuestro Consejo por decreto
que proboerion en Doze el conuenio, se acordó
dar esta nuestra Carta, por la qual os manda

